

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

RADICACION 760014003 020 2014 00186 00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, los anteriores escritos de reposición presentados por el acreedor laboral y la parte deudora a través de apoderado judicial, contra el Auto No. 2923 de fecha 1° de agosto de 2022, se mantendrá en la secretaría a disposición de las partes, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 019, hoy 29 DE AGOSTO DE 2022 a las **8.00 a.m.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

**SOLICITANTE DAVID ALEJANDRO VALENCIA
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

DEMANDADO: ACREEDORES

RAD: 2014 -0186

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO 2923 DEL 1 DE AGOSTO DE 2022.**

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente estando dentro la oportunidad procesal procedo a instaurar RECURSO DE REPOSICION ENSUBSIDIO EL DE APELACION, contra la providencia notificada en estado el día 3 de agosto de esta anualidad, mediante el auto 2923 fechado el 1 de agosto de 2.022, dicho recurso será sustentado conforme a la revisión física del expediente y lo observado dentro del mismo, a pesar de solicitar el envío de la información que se encuentre en la carpeta digital de todos los memoriales que se han recibido en el buzón de entrada del email de su honorable despacho, a fin de observar la trazabilidad de la información recibida y las diferentes providencias proferidas dentro del proceso de la referencia, la cual la sustentare con base en los siguientes argumentos:

El legislador contemplo los medios de impugnación consagrada en el Art 318 y s.s, cuando las decisiones proferidas por el juez, magistrados, etc, los cuales se desborden de los lineamientos procesales, es así que mediante el auto recurrido se me indica, que no me asiste derecho y que esta juzgadora no encuentra irregularidad alguna con relación a la consignación que fuera realizada por la acreedora cesionaria Sra ELBA NERY FALLA DE TELLO, la cual fue realizada dentro del otorgado Auto 1362 de julio 1 de 2020, asegurando que la Sra. FALLA DE TELLO “es la cesionaria del crédito hipotecario y por consiguiente, es ella, quien se encuentra facultada y legitimada para hacer uso de este derecho, tal y como lo hizo”.

Observando detalladamente el expediente físico, observo que el apoderado judicial de los deudores, presenta un escrito de NULIDAD PROCESAL Y CONTROL DE LEGALIDAD, quien lo radico virtualmente el día 30 de julio de 2.021, a foliatura 589 al 593, donde solicita que se oficie a varios recintos judiciales como lo es el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO 13 LABORAL DE ORALIDAD DE CALI Y AL

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que estos procesos se incorporen a este proceso liquidatorio, conforme a las voces del Artículo 564 # 4 del CGP, Maxime que el proceso del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO con rad 2019-0270 no es un proceso netamente HIPOTECARIO, si no de textura ejecutivo mixto, donde precisan que se realizaron actuaciones posterior, a la apertura de esta liquidación, señalando que presentaron la última cadena de endoso al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, es decir ese recinto judicial, no está legitimado para pronunciarse ni reconocer derecho alguno, ya que se estaba tramitando este proceso liquidatorio, y es en esta instancia judicial donde se debió radicar dicha cesión y reconocerse al último cesionario en esta tramite, es por lo que no es descabellado la petición que ha elevado el extremo activo, por lo que resulta imperioso que sí, se lleguen los expedientes a su honorable despacho y verificar dichas anomalías suscitadas, toda vez que es de imperativo cumplimiento, como lo regula el TITULO IV del CGP dentro del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, apreciándose tajantemente la denegación de la nulidad deprecada por ese profesional, ni tampoco procede a realizar control de legalidad, Maxime que existe providencia anterior del 4 de mayo del año en curso, la cual niega las pruebas solicitadas por el apoderado de los deudores y a pesar que ese profesional del derecho, presento oportunamente recurso de reposición contra el auto que negó la prueba de oficiar a los juzgados antes mencionados ,el cual fue sustentado claramente, como obra a foliatura posterior al 617, sin que se encuentre foliado. Aquí se observa un pronunciamiento en contravía de los derechos del recurrente.

Ahora bien, se observa sorpresivamente sendos escritos presentados por el liquidador SANCHEZ RIVERA, donde no se puede realizarle la respectiva trazabilidad, a fin de constatar la fecha y hora de radicado en el buzón de entrada en su email del despacho, solo se aprecia con sello de recibido el primer escrito a las 11:30 A.M del 26 de octubre de 2.020 contentivo con el proyecto de adjudicación de bienes y el segundo de la misma fecha pero, recibido a las 4:00 P.M, sin que exista el nombre claro del funcionario que recibió los escritos, revisando minuciosamente no se observa una constancia secretarial del recibido de estos dos memoriales y porque no fueron radicados virtualmente, si para ese momento nos encontrábamos en marco de la emergencia sanitaria, es de precisar que el ingreso a los despachos judiciales se encontraban limitado, así mismo el aforo de los funcionarios, es de resaltar que el suscrito para ingresar el día 21 de septiembre de 2.020, a las instalaciones del palacio se debió realizar todo un protocolo, con un oficio dirigido a la oficina judicial como se aprecia en el folio 524, y no observo oficio alguno para ingresar dos veces el mismo día 26 de octubre de 2020, para el liquidador ANIBAL SANCHEZ RIVERA, si era más expedito enviarlo electrónicamente.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Continuando con dichas falencias, el proyecto de adjudicación presentado por el aquí cuestionado liquidador, el día 26 de octubre de 2020, tiene una variación abismal toda vez que en su proyecto de adjudicación inicial presentado el día 30 de enero de 2020, como consta a folio 492 al 494, se reconoce acreencia de primer grado a favor de mi mandante FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, con un porcentaje del 33.96% y en el segundo proyecto de adjudicación radicado presencialmente, se salta la prelación de créditos colocando por encima a la cesionaria hipotecaria Sra. ALBA NERY TELLO DE FALLA adjudicándole el 100% del bien, soportándose a lo reglado en el decreto 2677 art 42 del 2012, el cual no cumple con los 5 numerales del parágrafo, es decir que si no existiera acreedores superiores al de tercer grado hipotecario, si se le podría adjudicar como lo solicita la cesionaria y lo viene refrendando el liquidador y por supuesto este recinto judicial, pero esta decisión transgrede flagrantemente lo estipulado en los 5 ordinales del parágrafo antes mencionado, habida cuenta que existen acreedores superiores como lo es el de mi representado y las obligaciones de carácter fiscal, por lo tanto no se cumple con este numeral y que la adjudicación respete el orden legal de prelación de créditos, que en este caso no ocurre, es así que con este proceder se esta vulnerando la ley y la constitución, preciso y reitero que no cuenta, con el consentimiento expreso por este togado para la cuestionada adjudicación, desconozco si existe consentimiento por parte de los demas acreedores.

En gracia de discusión, si se continuara con las irregularidades antes descritas, con el fin de obtener la adjudicación del referido bien inmueble objeto de la liquidación, a favor de la señora ALBA NERY FALLA DE TELLO, esta no se podría llevar a cabo el próximo 27 de septiembre del hogaño, toda vez que el oculto proyecto de adjudicación, presentado por el liquidador el día 26 de octubre de 2020, no se encuentra ajustado a derecho, ni tampoco se ha colocado en conocimiento a las partes para ejercer el mecanismo de contradicción y presentar las respectivas objeciones al mismo, ya que consultado en el portal de la rama judicial de octubre del año 2020 y en el estado que notifiqué el auto 3368 del 26 de octubre de 2020, no se observa el proyecto en cuestión, donde el auto precitado en su numeral primero, manifiesta agregar el escrito del proyecto de adjudicación, para los fines pertinentes, pero solo lo conozco hasta el día que me toco asistir a su honorable despacho, por la renuencia de no enviarme la información de la carpeta digital, que se tenga desde la implementación de la virtualidad.

Otra inconsistencia, es con el otro memorial radicado por el cuestionado LIQUIDADOR, presentado de manera presencial el día 13 de julio de 2021, igualmente sin nombre del funcionario que lo recibió, careciendo de la respectiva constancia secretarial, ni la evidencia de ingreso a las instalaciones del palacio de justicia, como consta a foliatura a 584, donde informa que su interés es resumir el cargo nuevamente como liquidador, toda vez que ya fue solucionado su problema profesional, que lo conllevo al relevo del cargo temporal, es así que el despacho accede favorablemente tal petición del liquidador, procediendo a proferir el auto No. 2659 del 21 de julio de 2021 y en su numeral segundo manifiesta: **CONTINUAR** en el cargo de

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

liquidador al dr ANIBAL SANCHEZ RIVERA, plenamente identificado, donde el despacho le advierte taxativamente al auxiliar de la justicia, que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, como se observa al folio 586 y posterior a esta folio no se encuentra la aceptación y posesión del cargo, donde el posesionado debe manifestar bajo la gravedad del juramento que no cuenta con ningún impedimento alguno, el cual si se hubiera posesionado dentro del termino, hubiera faltado a la verdad, Maxime que actualmente no se encuentra inscrito en la lista vigente de auxiliares de la justicia, ni la que por remisión manejan los despachos judiciales que es la de la SuperSociedades. Dicha información puede ser verificada en el portal de la rama judicial, donde no aparece inscrito para esta vigencia el liquidador ANIBAL SANCHEZ RIVERA.

Es decir que el cargo se encuentra acéfalo, por lo tanto solicito a su honorable despacho designe LIQUIDADOR perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia o del listado de la supersociedades a fin de que discierna el cargo ajustado a derecho y en franca lid, poder controvertir las impresiones que resulten, precisando que es de suma importancia y no es capricho del apoderado de los deudores que los expedientes se encuentren aquí en la liquidación obligatoria y conocer de primera mano lo que tanto asegura el extremo activo con relación a las acreencias hipotecaria y quirografarias, y poder proferir un proyecto de adjudicación, que queden conforme todos los acreedores sin que se vulnere derecho a los demás.

En este orden de ideas dejo presentado en la debida oportunidad, el presente recurso de reposición y en subsidio apelo, a fin de que se subsanen las múltiples inconsistencias que observan a simple vista, que fueron mencionadas anteriormente y no se proceda arbitrariamente, si no que todo se realice con el decoro y transparencia para el buen ejercicio y recta administración de justicia, en consecuencia sírvase recovar este auto atacado y se realice un CONTROL DE LEGALIDAD como lo consagra el art 132 del CGP, donde no es que si el juez, desea realizarlo o no, es de imperativo cumplimiento que el juzgador deberá cada vez que agote una etapa procesal, revisar las diferentes actuaciones, a fin de evitar futuras nulidades y u otras irregularidades como se han presentado en el caso que nos ocupa.

Atentamente



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CC. No. 94.520.830 De Cali
T.P 178386 del C.S de la J



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ
CALL MADRID

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**

INSOLVENTES: **DAVID ALEJANDRO VALENCIA y
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

ACREEDORES **IMPUESTO PREDIAL,
EMCALI,
FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES,
ALBA NERY FALLA DE TELLO CESIONARIA,
Y OTROS**

RADICACION: **2014 -00186**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION.**

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, de las condiciones civiles conocidas por el despacho, en mi condición de apoderado judicial de los deudores, **DAVID LEJANDRO VALENCIA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, mayores de edad, de este vecindario, dentro del proceso de la referencia, dentro del término respetuosamente interpongo **NRECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el AUTO 2923 de agosto 1 de 2022, notificado electrónicamente, providencia mediante la cual “NO DECRETA LA NULIDAD INVOCADA, NI REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITADO Y EN CONSECUENCIA CITAR PARA AUDIENCIA DE ADJUDICACION PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022”, procediendo a fundamentar las reiteradas peticiones que han sido denegadas sin fundamento legal, de la siguiente forma:

Primero.- Su honorable despacho en providencia atacada en los considerandos afirma que el infrascrito propone una nulidad y solicita efectuar control de legalidad, señalando que no fueron

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

remitidos por los despachos judiciales para que formaran parte de la presente liquidación **dos procesos**, siendo en realidad mi petición relación de tres procesos que transcribo a continuación

1. JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI: donde cursa el proceso ejecutivo adelantado por ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II CESIONARIO BBVA COLOMBIA. Bajo el radicado 2009 -00270.
2. JUZGADO TRECE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI: donde cursa el proceso laboral de FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, bajo el radicado 2011-108.
3. JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI: donde cursa el proceso Ejecutivo de Arango Aguirre & Cía. Ltda., bajo el radicado 2012-131.

Omitiendo en tal providencia mencionar el proceso **ejecutivo mixto** del juzgado 15 civil del circuito, el expediente más importante que se requiere que haga parte de la liquidación conforme al Art 564 del C.G.P, a pesar que desde que conoció inicialmente su despacho de la apertura de liquidación patrimonial, ya se tenía pleno conocimiento de la existencia del **JUZGDO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** como consta a folio 87 con la respectiva radicación 2009-00270, donde se informa la relación de acreedores con la prelación de crédito, presentada por mis mandantes dentro del proceso de insolvencia, por lo tanto esto no es óbice, para que la inconsistencias surtidas dentro del proceso de insolvencia, no sean resueltas, es por eso que se requiere que un liquidador que sea experto en el tema realice ajustado a derecho la correcta adjudicación con la respectiva prelación legal de créditos, pues no hacerlo implicaría darle aplicación a una solicitud que fue radicada por los deudores sin tener el conocimiento de la calificación y graduación de créditos, toda vez que no fue presentada por ningún abogado, habida cuenta que el señor DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA suscribieron conjuntamente pagaré no. 807201004234 con destino para compra de vivienda constituido en UVR, adjunto pagare, y los otros títulos valores quirografarios fueron constituidos a título personal únicamente por el deudor DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA, **anexo 5 pagares**; como se puede apreciar el

mandamiento de pago de fecha septiembre 15 de 2009 proferido por el juzgado 15 civil del circuito, obrante a foliatura 482-484 allegado por la Dra. LILIANA GUTIERREZ PINO, al momento de presentar la liquidación el día 28 de junio de 2019 adjuntando el precitado auto, en el cual se ordena pagar pagar la obligación respaldada con la obligación hipotecaria, orden que cobija a mis dos patrocinados DAVID ALEJANDRO Y MONICA DEL ROSARIO y a partir del numeral 4 en adelante ordena pagar únicamente a DAVID ALEJANDRO, a título personal, configurándose la divisibilidad de la obligación como lo consagra el código civil y el de comercio, toda vez que la señora MONICA DEL ROSARIO, solo constituyo garantía hipotecaria sobre el 50% de sus derechos que en común y proindiviso ostenta sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 615059, en cambio el señor DAVID ALEJANDRO respaldo su 50% con garantía hipotecaria aunado a ello constituyo obligación a título personal respaldada con títulos quirografarios de quinta clase.

Por lo anterior, se hace indispensable como ordena la ley, se remitan los expedientes y así el liquidador pueda realizar un proyecto de adjudicación ajustado a Derecho, en ningún momento se puede tildar por la apodera de la cesionaria Sra. ALBA NERY FALLA DE TELLO, siendo reconocida dicha cesión en otra instancia judicial, a pesar de ser la apertura de esta liquidación patrimonial del año 2015, no se podrían realizar más actuaciones dentro de los procesos que se adelantaban en contra de mis prohijados, toda vez que para esa fecha del año 2015 ya debían estar incorporados los expedientes en el trámite de liquidación patrimonial, por lo tanto dicha cesión es ilegal, por ser proferida por una autoridad judicial que ya había perdido competencia.

Segundo.- Otro reparo es el inciso final de los considerandos, en el cual se afirma categóricamente que dichos reparos que fueron formulados al proyecto de adjudicación han sido resueltos a través de providencias que notificadas a través de los estados del despacho, de conformidad con lo previsto en el Art 570 CGP, providencias que la fecha se encuentran legalmente ejecutoriadas.

Para esta representación dichas providencias no se encuentran debidamente ejecutoriadas, habida cuenta de la vulneración al principio de publicidad, sin poder ejercer el derecho de defensa ni el de contradicción, en atención que el inédito proyecto de adjudicación, obrante a

folio 527-528 aportado de manera presencial por el liquidador ANIBALSANCHEZ RIVERA, el día 26 de octubre del año 2.020, no se aprecia pantallazo alguno de haber sido enviado al correo institucional, creado para la recepción de los memoriales, toda vez que el acceso a los usuarios y particulares a la justicia estaba restringido por la pandemia del COVID -19, peor aun, a folio 529 el liquidador posteriormente presenta un en el cual solicita se releve del cargo pero de manera temporal del cargo de liquidador, debido a que está enfrentando una situación profesional ajena a su voluntad, que le impide seguir ejerciendo con el cargo; este escrito también lo desconocía como el proyecto de adjudicación, como lo informa el despacho en el Auto No. 3368 del 26 de octubre del año 2.020, en numeral PRIMERO de la parte resolutive AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo del proyecto de adjudicación ajustado al decreto 2677 de 2012 para los fines pertinentes, es decir, el liquidador deja un proyecto de adjudicación no ajustado a derecho y a la ley, se ausenta del cargo y no hay liquidador para controvertir dicho proyecto ni la respetiva sustentación.

En ese orden de ideas mal se puede pensar que los reparos al proyecto de adjudicación ya han sido resueltos, en razón a que no se ha podido ejercer el derecho de contradicción, toda vez que de este proyecto de adjudicación apenas tuvo conocimiento mi prohijado y esta representación el pasado el viernes 5 de agosto de 2.022, fecha en que acudió a su despacho revisar el expediente, ya que de este proyecto nunca se corrió traslado ni se subió anexo al auto notificado en estado 130 del 28 de octubre del 2.020, certeza de esto es la solicitud que realiza la Dra. GUTIERREZ PINO, el día 29 de octubre de 2020, solicitando a Ud. señora Juez al despacho de que como podría conocer el proyecto de adjudicación debidamente actualizado presentado por el liquidador, petición que obra a folio 534, a la fecha nunca me llegó a mi correo electrónico, ni fue subido a traslados, como se aprecia el pantallazo del mes de octubre del año 2020, donde en ese mes solo aparece un solo traslado el día 6 de octubre de 2020. **Anexo pantallazo de traslado de octubre de 2.020.**

Para este togado no es de buen recibo las actuaciones que ha desplegado el liquidador en ocultarle verdad al despacho en el sentido de afirmar que los motivos que dieron lugar a su petición de RELEVO TEMPORAL, es decir me ausento mientras me transcurre el tiempo de la sanción que le fue impuesta por la M.P MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS , dentro

del proceso disciplinario No. 7600111020020170129001, sanción de 6 meses iniciando el día 16 de octubre de 2020 al 15 de abril de 2.021, por la causal contemplada en el Art 33 nral 11 de la ley 1123, como consta en el certificado No. 723202, **anexo dicha sanción.**

Tercero.- El liquidador SANCHEZ RIVERA, presenta escrito el 13 de julio de 2021, siendo incorporado en el expediente sin ser remitido al correo institucional del despacho, informando que los problemas que lo llevaron a ausentarse temporalmente ya fueron solucionados y en consecuencia está prestó para REASUMIR nuevamente el cargo de liquidador, empero sea lo primero en enfatizar que ya había sido relevado del cargo, no obstante realiza afirmaciones acerca de reasumir el cargo, cuando para dicha calenda ya no hacía parte de la lista de auxiliares como LIQUIDADADOR, como consta en la certificación expedido por el jefe de la OFICINA JUDICIAL DE CALI, donde certifica que el Sr ANIBAL SANCHEZ RIVERA **NO** se encuentra actualmente en la lista para el cargo de LIQUIDADADOR y que estuvo inscrito en este cargo, hasta el 31 de marzo de 2017. **Adjunto constancia expedida el día 5 de agosto de 2.022 por la oficina judicial de Cali,** solicitada por mi representado.

Cuarto.- Se pretende adjudicar el único patrimonio de mis patrocinados con un avalúo que data de más dos (2) años de presentación, el cual fue radicado por el liquidador el 18 de diciembre de 2.019, tal y como consta a folio 490, quebrantándose flagrantemente el patrimonio de mis representados, por cuanto un menor precio implica una afectación económica mayor, quedando aun con compromisos con los acreedores, sin alcanzar a cubrir las obligaciones para con todos, visto de una manera, visto de la otra, si se adjudica el único patrimonio existente y este no es suficiente, las obligaciones devienen en naturales y los afectados serán los demás acreedores, afectación por donde se mire.

Es de resaltar, que en mi escrito de NULIDAD PROCESAL Y CONTROL DE LEGALIDAD radicado el día 30 de julio del año 2021, solicité como prueba se sirviera oficiar a los tres despachos a los cuales hoce mención al principio de este escrito, para que se le de cumplimiento a lo consagrado a numeral 4 del Art 564 y dejen a disposición los expedientes en cuestión de este proceso como obra al dorso del folio 591- y 592, pero sorpresivamente su señoría mediante AUTO 3704 del 16 de septiembre de 2021 resuelve en su numeral 1. **LAS PARTES QUE**



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ
CALL MADRID

SOLICITARON LA NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD No aportaron ni solicitaron pruebas, cuando lo cierto es distinto.

Quiero manifestar señor Juez, que no es cierto, tal y como lo Dra. GUTIERREZ PINO, que este togado esté actuando de manera dilatoria, por cuanto únicamente estoy demandado la aplicación de la norma procesal tal y como se ha concebido, sin que se transgredan derechos a mis clientes y eventualmente se coloquen en peligro los de algunos de los acreedores.

Con base en lo anterior, muy comedidamente le solicito señora Juez, lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO.- REPONER para REVOCAR EL AUTO 2923 de agosto 1 de 2022 y en tal virtud, ordenar oficiar a los siguientes despachos judiciales, a fin de que remitan los procesos digitalizados de manera urgente, que se encuentran cursando en sus recintos conforme al Art 564 Numeral 4 del C.G.P dejándolos a disposición de la LIQUIDACION PATRIMONIAL.

1.1.- JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BBVA COLOMBIA contra mis representados con radicación No. 2.009 – 270.

1.2.- JUZGADO 13 LABORAL DE ORALIDAD DE CALI , proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES contra mis mandantes con radicación No. 2.011-108.

1.3.- JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso Ejecutivo de Arango Aguirre & Cía. Ltda., bajo el radicado 2012-131.

Una vez se alleguen los expedientes a su despacho se deberá revisar minuciosamente los mismos y observar las actuaciones que se surtieron con posterioridad al 13 de agosto del año 2014 fecha en la que usted señor Juez profirió el auto de apertura de la liquidación patrimonial, por lo que las

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

actuaciones surtidas por otros despachos judiciales, con posterioridad a esta fecha se encuentran afectadas de nulidad, por la misma apertura del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL, al no tener competencia para proferir decisiones que afectan el curso normal de la liquidación.

1.4.- Sírvase **NOMBRAR LIQUIDADOR**, que actualmente se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia o en su defecto de la SUPERINTENDENCIA de SOCIEDADAS, a fin de que tome posesión y asuma el cargo, para que pueda ejercerlo ajustado a derecho y a la ley, presentando un proyecto de adjudicación conforme a lo esbozado en reiteradas oportunidades y clasifique la prelación de créditos precisando que el título hipotecario fue suscrito con un pagare por mis dos poderdantes y los demás pagares fueron a título personal únicamente por DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA , así mismo para que se realice la respectiva actualización del avalúo del inmueble dado en garantía para los acreedores y no como en el proyecto de adjudicación, que nunca se le dio publicidad que se quería aprobar de manera amañada, transgrediendo los derechos de mis prohijados.

Segundo.- de no accederse a mis anteriores peticiones, solicito realizar un **CONTROL DE LEGALIDAD**, antes de continuar con el presente trámite.

En consecuencia, se deberá suspender la fecha de adjudicación a celebrarse el próximo 27 de septiembre de 2.022, bajo las anteriores circunstancias, toda vez que los términos no alcanzan a surtir para las diferentes actuaciones que se deben desplegar dentro de la liquidación patrimonial o en su defecto, resolver este recurso durante la misma audiencia, si lo pensado es que esta representación pretende dilatar el proceso.

EN SUBSIDIO APELO.

Del señor Juez, Cordialmente:

EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ

C.C. No. 16.732.885 de Cali

T.P 73146 del C.S de la J

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*



CAMPOSGOMEZ
ABOGADOS-ADVOCATES-AVOCATS

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ

CALL MADRID

*Calle 11 No.3-58 Of.411
Centro de Negocios Edificio Scotiabank,
Código Postal 760044,
Cali, Colombia-América del Sur
Teléfonos 57 (602) 489 26 37 extensión 4411,
correo electrónico: camposgomez@aol.com
www.camposgomez.com*

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

YORLADY SALAZAR BEDOYA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá D.C. persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la escritura publica numero 2203 del 20 de junio de 1.996 otorgada en la notaria 8 del circulo de Santa Fe de Bogotá D.C bajo el nombre de BANCO GANADERO S.A. con nit 08600030201 obrando en calidad de Representante Legal, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, mayor de edad vecino de Cali identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.746.595 de CALI, abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero 68.434 del CS de la J, para que en nombre y representación de **BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** inicie y lleve hasta su terminación en todos los incidentes e instancias, el proceso ejecutivo MIXTO contra **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por línea de crédito, según consta en el pagaré **807201004234** suscrito por el deudor el día 2 de DICIEMBRE de 2002, pagaré **00130535279600181822** suscrito por el deudor el día 3 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré **00130571929602162898** suscrito por el deudor el día 2 de ABRIL de 2008, pagaré **535-9600177976** suscrito por el deudor el día 27 de JULIO de 2007, pagaré **00130535240100000392** suscrito por el deudor el día 28 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré **SS3-451823** otorgado el día 16 de ABRIL de 2004 y la escritura publica N° 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas previas para participar en el remate por cuenta del crédito y además para recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder.

De señor juez

YORLADY SALAZAR BEDOYA
C.C # 30326763 de CALI

ACEPTO

LUIS FELIPE GONZALEZ
C.C # 16.746.595
T.P: 68.434 Cons. Sup. De la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Al Despacho del Notario 2° de Cali compareció
<i>Yorlady Salazar Bedoya</i> CC 30326763 16 JUN 2009
Tarjeta Profesional presentó personalmente este documento
PEDRO JOSÉ SARRATO VICA Notario Segundo de Cali

Su
Sup. I. Bertr...

SEÑOR
JUEZ EN LO CIVIL DEL CIRCUITO (En Reparto)

DISTRITO JUDICIAL DE CALI (V)

E. S. D.

- REF: Proceso ejecutivo mixto de MAYOR cuantía
- DTE: BBVA COLOMBIA
- DDOS: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la cédula de ciudadanía número 16'746.595 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de Abogado número 68.434, en mí condición de Apoderado de BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá D.C. persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la escritura publica numero 2203 del 20 de junio de 1.996 otorgada en la notaria 8 del circulo de Santa Fe de Bogotá D.C bajo el nombre de BANCO GANADERO S.A. con nit 08600030201, por poder Especial que me ha conferido su representante legal, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda ejecutiva mixta, de MAYOR cuantía contra la Señora DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA , mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) como otorgante del pagaré 807201004234 suscrito por el deudor el día 2 de DICIEMBRE de 2002, pagaré 00130535279600161822 suscrito por el deudor el día 3 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré 00130571929602162898 suscrito por el deudor el día 2 de ABRIL de 2008, pagaré 535-9600177976 suscrito por el deudor el día 27 de JULIO de 2007, pagaré 00130535240100000392 suscrito por el deudor el día 28 de NOVIEMBRE de 2006, pagaré SSB-451823 otorgado el día 16 de ABRIL de 2004 y la escritura publica N° 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002, a favor de mí mandante, actuales propietarios del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, Capitulo VII, Libro 3º, Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA.- sírvase señor juez LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRA DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA por las siguientes sumas de dinero:

a.- POR CAPITAL DEL PAGARE # 807201004234: La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal colombiana, a 108.860 Unidades de Valor Real (UVR) con 8700 diezmilésimas de Unidades de Valor Real (UVR), como saldo total insoluto de la obligación que consta en el documento a que se refiere el hecho segundo (2º) de esta demanda. Es entendido que las Unidades



de Valor Real (UVR) deber n convertirse a moneda legal colombiana al valor que tenga cada UVR en la fecha de pago, conforme a la certificaci n que expida el Banco de la Rep blica o la entidad que haga sus veces y que en su oportunidad presentar  para efectos de la respectiva liquidaci n. Sin embargo a la fecha equivalen a la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 23'167.550.00)** Por cuanto la cotizaci n de la UVR que rige en este momento es de **186,8828**.

b.- Los intereses corrientes, remuneratorios o de plazo sobre la anterior suma, a la tasa m xima legal vigente a partir del d a **18** del mes de **SEPTIEMBRE de 2008** hasta el d a de presentaci n de esta demanda.

c. Los intereses moratorios PACTADOS sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal vigente a partir del d a siguiente al de la presentaci n de esta demanda y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n, liquidados en Unidades de Valor real (UVR) y convertidos a moneda legal como antes se seal , conforme a lo estipulado en la escritura de hipoteca y en los documentos de deber y a lo preceptuado en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el art culo 19 de la Ley 546 de 1999.

SEGUNDA: S rvase se or juez **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTRA DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

a.- **POR CAPITAL DEL PAGARE #00130535279600161822:** la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$ 13.227.251.00)**

b. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 4 de **AGOSTO de 2008** y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

c.- **POR CAPITAL DEL PAGARE # 00130571929602162898:** la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$ 48.179.991.00)**

d. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 3 de **SEPTIEMBRE de 2008** y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

e.- **POR CAPITAL DEL PAGARE # 535-9600177976:** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$ 39.417951.00)**

f. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo



insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 15 de SEPTIEMBRE de 2008 y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

g.- **POR CAPITAL DEL PAGARE # 00130535240100000392:** la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 46.765.00)**

h.- Los intereses corrientes, remuneratorios o de plazo sobre la anterior suma, por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 214.176.00)** a partir del d a 29 del mes de **AGOSTO de 2008** hasta el d a 24 de **SEPTIEMBRE de 2008**.

i. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 25 de SEPTIEMBRE de 2008 y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

j.- **POR CAPITAL DEL PAGARE # SSB-451823:** la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 11.779.986.00)**

k. Los intereses moratorios a la tasa m xima legal vigente, de acuerdo a certificaci n expedida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de la deuda a la tasa m xima legal permitida a partir del d a 18 de OCTUBRE de 2008 y hasta el d a en que se haga el pago total de la obligaci n.

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior S rvase, se or juez, decretar por sentencia la venta en p blica subasta del siguiente bien inmueble junto con su(s) correspondiente(s) l nea(s) telef nica(s): **LOTE DE TERRENO N  28 JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 82 # 48 - A - 29 URBANIZACION EL CANEY** de la actual nomenclatura de Cali, Cuyos linderos se encuentran comprendidos dentro de la escritura p blica # 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002 de la Notaria ONCE del circulo de Cali (V), la cual se anexa.

Inmueble identificado bajo el folio de Matr cula Inmobiliaria n meros **370-615059** de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de CALI (V)

CUARTA.- Ordenar el aval o de los bienes cuya venta se decreta, por medio de peritos designados por el juzgado.

QUINTO.- Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicaci n del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (**C digo de Procedimiento Civil, art culo 557**) y la citaci n de terceros acreedores hipotecarios.



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de CALI - VALLE
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo.

DTE: BBVA

DDO: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA NASPIRAN
ESTRADA

RAD.: 2009-270

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, comedidamente me dirijo ante usted, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal previsto, con el fin de SUBSANAR la demanda incoada para dar inicio al proceso en cuestión, lo cual hago de la siguiente manera:

1. Para dejar clara la valida observación del despacho me permito corregir el acápite de los hechos en su numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:

"HECHOS

PRIMERO: Los señores **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA** se obligaron como deudores, mediante pagare número **807201004234** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (\$ 57974.8200)** suscrito el día 17 de ENERO de 2003 y garantizado con hipoteca contenida en la escritura pública número 4825 del 12 de DICIEMBRE de 2002 de la Notaria ONCE del circulo de Cali (V), debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números **370-615059**, con **BANCO GRANAHORRAR S.A.** hoy **BBVA**. En los mismos instrumentos se pactó que esta suma se convertiría a Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), hoy Unidades de Valor Real (UVR), de las creadas por la Ley 546 de 1999..."

Luego de acatar la observación efectuada por el juzgado me suscribo en espera de que se fije caución.

Del Señor Juez

Atentamente

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN
C.C. No 16'746.595 de Santiago de Cali
T.P. No 68.434 del Cons. Sup de la Jud.

PAGARE HIPOTECARIO

263049807201004234
TDV.M.T.I.

BANCO "GRANAHORRAR"
PAGARE CORRESPONDIENTE A OBLIGACIONES EN UVR
DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

PAGARE No	807201004234 ✓
VALOR	\$27.633.000 ✓
VENCIMIENTO FINAL	17 DE ENERO DE 2014 ✓
PLAZO	132 MESES ✓
DESTINO DEL PRESTAMO	COMPRA DE VIVIENDA NUEVA ✓



Yo, (nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA Y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, mayor (res) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma, expresamente declaro (declaramos):

PRIMERO: Que debo y me (nos) obligo (amos) a pagar a EL BANCO GRANAHORRAR, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., y que aquí se denomina, simplemente, EL BANCO, o a quien este venda o ceda su cartera la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.633.000), suma equivalente en la fecha a (212.383) Unidades de Valor Real UVR con 7896 fracciones de UVR, reguladas por la Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999 y demás normas aplicables a la materia.

SEGUNDO: Que en mi (nuestro) carácter de deudor (res) me (nos) obligo (obligamos) a pagar incondicional y solidariamente a EL BANCO, o a su orden, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de CALI o en los sitios que autorice el Banco, la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, expresada en Unidades de Valor Real UVR, reducida a moneda legal Colombiana, según la equivalencia de la UVR el día de cada pago, en (132) Cuotas mensuales, siendo pagadera la primera el día 17 DE FEBRERO DE 2003, la segunda el día 17 DE MARZO DE 2003, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente, pagaré junto con la cuota de capital expresada en UVR o separadamente si así lo exigiere EL BANCO, intereses sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del 11%.

TERCERO: Dejo (amos) expresa constancia de que he (mos) convenido con EL BANCO un sistema de amortización que incluye la valorización de la Unidad de Valor Real, durante el plazo de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO: El sistema de amortización que he (mos) convenido con EL BANCO es denominado SISTEMA DOS, según el cual, establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste por inflación del valor de la unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. En este sistema hay amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación, debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante acto administrativo número 1999 079921-1 del 30 de diciembre de 1999.

CUARTO: En caso de mora, pagaré (mos) intereses, a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio de que trata la cláusula segunda del presente pagaré, que se cobrará sobre las cuotas vencidas, expresadas en UVR, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de EL BANCO. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Valor Real UVR, y serán pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia del UVR el día en que se efectúe el pago.

QUINTO: Los intereses del plazo y moratorios, no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos al máximo legal permitido en Colombia.

SEXTO: Reconozco (reconocemos) de antemano, el derecho que asiste a EL BANCO de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza judicial si a ella diere (diéremos) lugar, en los siguientes casos: a) Si incurriere (incurriéremos) en mora o retardo en el pago del capital y/o intereses remuneratorios o moratorios tal cual aquí se expresa; b) Si fuere (fuéremos) demandado(s) judicialmente; c) Si se me (nos) embargaren bienes; d) Si solicito (amos) o soy (somos) objeto de concordato, concurso de acreedores, suspensión de pagos o liquidación de cualquier clase; e) Cuando por alguna circunstancia fuere (fuéramos) demandado(s) en proceso ejecutivo, aún sin la persecución de mis (nuestros) bienes; f) Ante el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga (tengamos) con GRANAHORRAR; g) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor legítimo de este pagaré. h) Por el fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(mos) el presente documento; i) Por inexactitud en cualquiera de los balances, informes, declaraciones o documentos que se presenten a EL BANCO; j) Por dar a los recursos del crédito una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo. k) Por Enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a EL BANCO, sin autorización previa y escrita de EL BANCO, o desmejora o persecución de los mismos en cualquier forma; l).- Por alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de EL BANCO pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); m).- Por señalamiento público o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; n)- Si no tomare(mos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito, o no pagare (mos) o reembolsare (mos) las respectivas primas o).- Por cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente y p) si incumpliere con el envío de la información que (me) exijan las normas legales.

PARAGRAFO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, queda entendido que la presente cláusula aceleratoria sólo tendrá aplicación para exigir el pago total de la obligación, a partir de la fecha en que se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral, según el caso.

SEPTIMO: Expresamente declaro (declaramos) que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier prórroga del plazo que conceda EL BANCO a mí (nuestra) solicitud. Igualmente, manifiesto (manifestamos) que para todos los efectos a que haya lugar, mis (nuestras) obligaciones se entenderán como indivisibles.

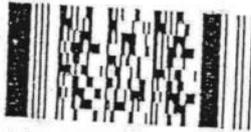
OCTAVO: En caso de cobro, serán de mí (nuestro) cargo las costas y gastos de cobranza judicial en que incurra el beneficiario del presente título, entendiéndose para todos los efectos a que haya lugar que los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo de EL BANCO.

NOVENO: Que autorizo(amos) expresamente a EL BANCO para debitar de cualquier depósito a mí (nuestro) favor ya sea en forma individual conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de EL BANCO por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré.

DECIMO: El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán también a mí (nuestra) costa, si a ello hubiere lugar.

DECIMO PRIMERO: El deudor queda facultado expresamente para realizar pagos extraordinarios por cualquier cuantía o para cancelar totalmente la obligación antes de la fecha de vencimiento final prevista en el presente pagaré, sin que ello implique la aplicación de sanción o multa alguna.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali, el día 17 DE ENERO DE 2003.



11.CARTAINST



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGAR

UVR DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

Señores
BANCO GRANAHORRAR
Ciudad

REF : Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo.

Número 6072 - 1004234

Apreciados Señores:

Yo DAVID ALEJANDRO YOUNG MONICA DEL ROSARIO NASPIBAN (nosotros)

mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s), manifiesto (manifestamos) que faculto (amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al **BANCO GRANAHORRAR**, en adelante **EL BANCO**, a quien represente sus Derechos o al legítimo tenedor del pagaré identificado en la referencia, para diligenciar o llenar los espacios en blanco que presenta el Pagaré a la orden citado en la referencia, que he (hemos) firmado a favor de **GRANAHORRAR**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mi (nosotros) aprobado por **EL BANCO**, o en la fecha en que éste lo considere conveniente.
2. El número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de ésta carta, que es el que identifica el crédito a mi (nosotros) otorgado.
3. El espacio del encabezamiento identificado con el número y correspondiente al valor del pagaré, será llenado con el monto correspondiente al crédito que me (nos) ha otorgado **EL BANCO**, expresado en moneda legal colombiana, más el valor correspondiente al impuesto de timbre cuando a él hubiere lugar.
4. El espacio del encabezamiento identificado con el número correspondiente al vencimiento final, se diligenciará con la fecha en que deba cancelarse la última cuota del crédito otorgado por **EL BANCO**, de conformidad con el plazo señalado por **GRANAHORRAR** de acuerdo con el análisis de crédito que se realice y con mi capacidad de pago.
5. El espacio del encabezamiento identificado con el número, será diligenciado con el plazo otorgado por **EL BANCO** para la cancelación de la obligación, y

Firma

Nombre **DAVID A VALENCIA**
C.C. o Nit **94498001 CALI**
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio _____
Representante legal _____
Apoderado _____

Firma

Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio _____
Representante legal _____
Apoderado _____

Firma

Nombre **Mónica Naspiran E.**
C.C. o Nit **29.125438 Cali**
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio _____
Representante Legal _____
Apoderado _____

Firma

Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

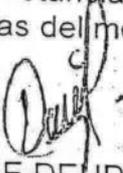
Nombre Propio _____
Representante Legal _____
Apoderado _____

que en todo caso está comprendido entre 5 años como mínimo y 30 años como máximo.

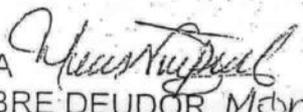
6. El espacio del encabezamiento identificado con el número referente al destino del préstamo, se diligenciará con la información correspondiente al destino para el cual se aprobó el crédito por mi (nosotros) solicitado, de acuerdo con lo señalado al respecto en la carta de aprobación del crédito.
7. El espacio correspondiente a la cantidad de Unidades de Valor Real UVR y su equivalencia en moneda legal, identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con el monto correspondiente al crédito que me (nos) ha otorgado EL BANCO, más el valor del impuesto de timbre correspondiente cuando a él hubiere lugar, según el valor de la UVR en pesos certificado por autoridad competente a la fecha del desembolso o aplicación del crédito.
8. El espacio identificado en el pagaré con el número, se diligenciará con el (los) nombre (s) de la (s) ciudad (es) en la (s) cual (es) deba efectuarse el pago de la obligación a mi (nuestro) cargo.
9. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales e identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con el número de meses establecido para la cancelación del crédito aprobado a mi (nosotros), de acuerdo con el plazo establecido por EL BANCO.
10. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la primera cuota, identificado en el pagaré con el número, será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito a mi (nosotros) aprobado.
11. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la segunda cuota, identificado en el pagaré con el número, será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de pago de la primera cuota.
12. El espacio destinado a la tasa de interés remuneratorio efectivo anual identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con aquella que EL BANCO tenga vigente para esta clase de créditos al momento del desembolso o aplicación del mismo.
13. El espacio correspondiente al sistema de amortización e identificado en el pagaré con el número, será diligenciado con la denominación y descripción del sistema de amortización convenido con EL BANCO, señalado expresamente en la carta de aprobación del crédito.
14. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagaré e identificado en el pagaré con el número, se diligenciará con el nombre de aquella ciudad en que se haya presentado la solicitud de crédito.

15. EL BANCO queda facultado para diligenciar el espacio del pagaré identificado con el número relativo a la fecha de otorgamiento del título valor, con la fecha del desembolso o aplicación del crédito.

Para constancia se firma en SANTAGO DE CALI a los 20
(2) días del mes de DIEMBRE del año 2002 - (2002.)

FIRMA 
NOMBRE DEUDOR DAVID ALEJONDO VALENCIA C.
CC O NIT DEUDOR 94498081 COU.
NOMBRE DE QUIEN FIRMA C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio
Representante legal
Apoderado

FIRMA 
NOMBRE DEUDOR Mónica Napitan G.
CC O NIT DEUDOR 29.125.438 COli
NOMBRE DE QUIEN FIRMA C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

214-C
Nombre propio
Representante legal
Apoderado

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
CC O NIT DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio
Representante legal
Apoderado

**PAGARE SISTEMA DE AMORTIZACION GRADUAL A TASA FIJA
CUOTA FIJA PERSONA NATURAL. No. 00130535279600161822**

Yo(Nosotros) **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA** X
 XX y XX identificado(s)
 con las cédulas de ciudadanía número(s) **94498081** ,XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX yXXXXXXXXXX XXXXX
 expedida(s) en **CALI** XXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente
 en dinero efectivo a la orden de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"**, en su
 oficina de **SAN FERNANDO** XXXXXX de la ciudad de **CALI** XXXXXXXXXXXXXXXX la suma de \$
16,000,000.00 XXXXXX moneda legal **colombiana**, que reconozco(ceмос) solidariamente adeudarle y
 que cubriré(emos) en **72** cuotas **MENSUALES** X consecutivas, cada una por valor de
 \$ **383,709.08** XXXXXXXXXXXX moneda legal **colombiana**.

La primera pagadera el día **03** del mes de **DICIEMBRE** del año **2006**
 y las siguientes el mismo día de cada **MES** XXXXXX sin interrupción hasta cancelar totalmente este título.
 Las cuotas antes previstas comprenden abono gradual a capital e intereses liquidados sobre los saldos
 insolutos de este título a una tasa del **20.050 %** nominal y pagaderos por
MES VENCIDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX equivalente a una tasa del **21.999%** efectivo anual.

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren
 vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que
 persista la mora. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o
 extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose
 exigible su saldo insoluto, fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; 2). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** en ejercicio de cualquier acción; 3). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; 4). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; 5). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda en el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esta Institución o en su filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, prima del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y demás gastos en que debe incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE
INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130535279600161822

otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Se acepta que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los 03 días del mes de NOVIEMBRE XX del año 2006.

 David A. Valencia C.

NOMBRE _____
C.C. 9449001 cali _____
DIRECCION Orr 82 / 48ª 29 _____
TELEFONO 3166286 - 9961260. _____



NOMBRE _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____



FIRMA _____

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

FIRMA _____

**PAGARE SISTEMA DE AMORTIZACION GRADUAL A TASA FIJA
CUOTA FIJA PERSONA NATURAL. No. 00130571929602162898**

Yo(Nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA X XX
 XX y XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado(s)
 con las cédulas de ciudadanía número(s) 94498081 ,XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX yXXXXXXXXXXXX XXXXX
 expedida(s) en CALI XXXXXXXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respectivamente, obrando en nombre propio, pagaré(mos) incondicionalmente
 en dinero efectivo a la orden de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA", en su
 oficina de PLAZA CAICEDO GH XX de la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXX la suma de \$
 50,000,000.00 XXXXXXXX moneda legal colombiana, que reconozco(cemos) solidariamente adeudarle y
 que cubriré(emos) en 60 cuotas MENSUALES X consecutivas, cada una por valor de
 \$ 1,430,804.62 XXXXXXXX moneda legal colombiana.

La primera pagadera el día 02 del mes de MAYO XXXXX del año 2008
 y las siguientes el mismo día de cada MES XXXXXX sin interrupción hasta cancelar totalmente este título.
 Las cuotas antes previstas comprenden abono gradual a capital e intereses liquidados sobre los saldos
 insolutos de este título a una tasa del 23.738 % nominal y pagaderos por
 MES VENCIDO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX equivalente a una tasa del 26.498% efectivo anual.

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren
 vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que
 persista la mora. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o
 extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose
 exigible su saldo insoluto, fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos:
 1). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de esta o de
 cualquier otra obligación que directa, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"; 2). Si los bienes de uno cualquiera de
 los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo BANCO BILBAO
 VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" en ejercicio de cualquier acción; 3). Si los bienes
 dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO BILBAO
 VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía
 suficiente; 4). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato,
 liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare
 en cualquier otro trámite de ejecución universal; 5). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales,
 evento en el cual el tenedor del presente título queda en el derecho a exigir la totalidad de las sumas
 insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a
 todos. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
 COLOMBIA S.A. "BBVA" para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de
 ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esta Institución o en su filiales o subsidiarias, bien
 se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en
 él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de
 hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas
 de amortización. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los)
 otorgante(s), lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus
 actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro
 judicial o extrajudicial tenga establecidos el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 "BBVA" de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, prima del seguro de
 vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y
 demás gastos en que debe incurrir el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
 para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso
 de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se
 hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de
 este título, subsisten toda vez que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
 hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos
 similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se
 pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se
 llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE
INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130571929602162898

otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno (s) de los suscriptores. Se acepta que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los 02 días del mes de ABRIL XXXXXX del año 2008.

DAVID ALEJANDRO VALENCIA 

NOMBRE 94498081 Carl.
C.C. 94498081 / 3166288
DIRECCION CRA 82 + 48^a 29
TELEFONO _____

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

 
FIRMA _____

NOMBRE _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

FIRMA _____
NOMBRE _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

FIRMA _____



HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE
INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130571929602162898

otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno (s) de los suscriptores. Se acepta que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALIXXXXXXXXXXXXXXXXX a los 02 días del mes de ABRIL XXXXXX del año 2008.

DAVID ALEJANDRO VALENZUELA



NOMBRE 94498081 Carl.
C.C. 94498081 / 3166286
DIRECCION CRA 82 + 48^a 29
TELEFONO

NOMBRE
C.C.
DIRECCION
TELEFONO

FIRMA
NOMBRE
C.C.
DIRECCION
TELEFONO

FIRMA
NOMBRE
C.C.
DIRECCION
TELEFONO



FIRMA

FIRMA

PAGARE DE COMERCIO TASA FIJA



BK626833

PAGARE NO.535-9600177976

OFICINA : SAN FERNANDO

POR VALOR \$50.000.000

VENCIMIENTO : 14 FEBRERO DE 2010

TASA FIJA : 23.70 E.A%

PAGADEROS POR: MES VENCIDO

FECHA DE SUSCRIPCION : 14 DE FEBRERO DE 2008

ORIGEN RECURSOS : PROPIOS

Yo(nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.498.081 me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del BBVA COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogota D.C., o a quien represente sus derechos en su oficina de SAN FERNANDO de la ciudad de CALI, de acuerdo con las siguientes clausulas:

Primera: Plan de amortización

CUOTA

No.	Valor \$	Año	Mes	Día	Saldo Pendiente\$
-----	----------	-----	-----	-----	-------------------

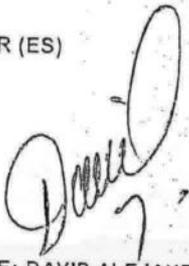
SE ADJUNTA PLAN DE PAGOS

Las cuotas de amortización periódicas a capital antes previstas, se incrementaran en el valor correspondiente a los intereses causados en cada periodo, segun las condiciones pactadas que se especifican a continuación. SEGUNDA: Durante el plazo del credito de 24 meses, reconocere (mos) y pagare (mos) sobre saldos insolutos, intereses corrientes liquidados a la tasa fija de VEINTITRES punto DIEZ por ciento (23.10 %) efectiva anual, pagaderos por mes vencido y no excedera de la tasa legalmente autorizada. Si el pago de las cuotas de capital y/o intereses no se efectua en las fechas antes indicadas, me (nos) obligo (amos) a reconocer y a pagar intereses moratorios a la tasa maxima legalmente autorizada, vigente durante el lapso en que se produzca la mora, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor para el cobro judicial, caso en el cual seran de mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza. TERCERA: Quedara automaticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligacion y quedare(mos) constituidos en mora por el saldo de la deuda, pudiendo el BANCO en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligacion, cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: i) Incumplimiento o retardo en el pago de una o mas cuotas de amortizacion a capital y/o intereses remuneratorios o moratorios, y/o del valor correspondiente a las primas de seguros. ii) Incumplimiento de cualquier otro compromiso que haya (mos) asumido con el BANCO, sea que conste en el presente pagaré o en cualquier otro documento.iii) Si, a juicio del BANCO, las garantias que respaldan el credito no mantuvieren los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidas por otros acreedores. iv) Si soy (mos), conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo BANCO. v) Cuando se presenten cambios en mi (nuestra) situación financiera, jurídica o económica, que en opinión del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones aquí consignadas. vi) En caso de muerte de cualquier de los deudores. vii) Si solicito (amos) o soy (mos) objeto de concordato, concurso de acreedores o liquidación de cualquier clase. viii) Si comento (emos) inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al BANCO. ix) Si el BANCO comprobare que he (mos) utilizado los recursos para fines distintos a los señalados para el otorgamiento del crédito. PARAGRAFO PRIMERO:

HOJA NO. PAGARE NO. 535-9600177976

Cuando por la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas en esta clausula, opere la extinción o insubsistencia del plazo faltante, los intereses moratorios seran liquidados sobre el saldo insoluto del capital a la tasa maxima legalmente permitida. Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidaran sobre las cuotas periodicas vencidas, aun cuando estas comprendan solamente intereses, en los terminos del articulo 69 de la ley 45 de 1990, evento en el cual me (nos) obligo (amos) a suscribir un nuevo pagare, si el BANCO lo requiere, en el entendido de que la restitución del plazo ni la suscripción del nuevo pagare conlleva a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendran en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza, correran exclusivamente a mi (nuestro) cargo y sobre ellos reconocere (mos) y pagare(mos) intereses a la tasa estipulada en este documento. CUARTA: Acepto (amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión o endoso que de este titulo valor y de las garantías otorgadas hiciera el BANCO a cualquier persona. QUINTA : Autorizo (amos) expresamente al BANCO para que en el evento en que lo considere necesario, prorogue la obligación contenida en el presente documento, en los mismos terminos y condiciones aquí indicados, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo y abono no produce ninguna novación ni extinguen las garantías constituidas. SEXTA: Acepto (amos) que las anotaciones sobre el pago de los intereses o del capital de este titulo, se hagan o consten en registros sistematizados o manuales establecidos por el BANCO. SEPTIMA: El impuesto de timbre que cause este titulo valor sera de mi (nuestro) cargo. OCTAVA: Expresa e irrevocablemente autorizo (amos) al BANCO, para debitar de los saldos que arrojen las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de cualquier otro depósito a termino o a la vista constituido en el BANCO, conjunta o separadamente a nuestro nombre, en cualquiera de sus oficinas, los saldos que por concepto de capital e intereses, gastos de comisiones, timbres, honorarios, seguros o cualquier otro causado por las obligaciones contraidas y especialmente de este pagare. En constancia de los anterior se firma en la ciudad de CALI , a los TRECE (14) días del mes de FEBRERO de año 2008.

DEUDOR (ES)



FIRMA

NOMBRE: DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACION: C.C
NO. IDENTIFICACION: 94.498.081
DIRECCION: CRA 82 No. 48-29
TELEFONO : 3166286

PAGARÉ No. 00130535240100000392
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (Nosotros), DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA pagarémos) incondicionalmente e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina 0535 - SAN FERNANDO de la ciudad de CALI, el día 24 del mes de 09 del año 2006, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (CON DIEZ CENTAVOS (\$ 46.765.10)) moneda legal colombiana; y, b). La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 214.176.) moneda legal colombiana. A

partir de la fecha de vencimiento anotada en este titulo valor, reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA COLOMBIA instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llegare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(emos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este titulo así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de CALI a los 28 días del mes de NOVIEMBRE del año 2006

NOMBRE DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.
C.C. No. 941991001 CALI.
DIRECCIÓN CRA 31 # 48-29 CONEY.
TELÉFONO 3166226.

NOMBRE _____
C.C. No. _____
DIRECCIÓN _____
TELÉFONO _____


FIRMA _____


FIRMA

ad y fecha: MAYO 19 DE 2009.

Pagaré

No. SSB- 451823

en moneda legal en letras: ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y
VEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 11'779.986.37

nosotros) DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA

ir(es) de edad, identificado(s) con: NIT. C.C. C.E. Pasaporte No. 9'449.8081

dido en CAU - VALLE Obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación me (nos) obligo

is) a pagar en forma incondicional y solidariamente al BANCO GRANAHORRAR en sus oficinas de SAN FERNANDO
ciudad de CAU - VALLE la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C

11'779.986.37 o a quien represente sus derechos, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados, en
de mora pagaré (mos) intereses a la tasa anual efectiva más alta permítida por la ley.

valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Total
5000038313	4'948.180	17/10/08			
5000149194	3'038.345	17/10/08			
5000090792	708.780	17/10/08			
5000052609	3'034.681 ³⁷	17/10/08			

dién serán de mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen
hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

nte documento se suscribe en _____ el día _____

mes de _____ del año _____

Firma
Nombre
C.C.

DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.

94498081 CAU

Firma
Nombre
C.C.

LEY DE INSTITUCIONES PARA PAGARE UNICO:

ad y fecha CAU, September - 16 - 09

res

o GRANAHORRAR

ad

ados señores:

medio del presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a us(é)des del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden número

No. SSB- 451823

y los autorizo(amos) conforme con el artículo 622 del código de Comercio, para

no, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El capital adeudado por mí(nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad
GRANAHORRAR existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, los cuales aceptamos en
lo concerniente a dichas obligaciones. 2. Se incorporan en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones,
las obligaciones existentes con GRANAHORRAR que figuren a mí(nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, más el
cumplimiento de una obligación a mí(nuestro) cargo acarrea la caducidad del término en todas las demás existentes con
GRANAHORRAR. 3. En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones, que se incorporen, con sus respectivas tasas de
tas remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación. 4. El banco podrá llenar el pagaré ocurrido
ra de los siguientes eventos: a) Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos
didos otorgados por el Banco utilizados por mí(nosotros). b) Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones y otros
os derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizados por mí(nosotros). c) Incumplimiento de cualquier otra
ción no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutado por el cliente en virtud de las operaciones
tas. d) Cuando entre en estado de cesación de pago o me(nos) encuentre(mos) en estado de insolvencia manifiesta, o sea
argado algún activo de mí(nuestra) propiedad. 5. El Banco queda facultado para determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que
sponderá al día en que este sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en el se
oren. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma de otorgamiento del pagaré. 6.
do(amos) a GRANAHORRAR para debitar de mí(nuestras) cuenta(s) con la entidad, cualquiera que sea su modalidad, sea(n) ella(s)
dual(es) o conjunta(s), según sea el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, el valor total o
al del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este cause, los
is serán en su totalidad a mi cargo. Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones,
umplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Firma
Nombre
C.C.

DAVID ALEJANDRO VALENCIA C.

94498081 CAU



HUELLA INDICE DERECHO

GRANAHORRAR PAGARES



BK308999

Firma
Nombre
C.C.



HUELLA INDICE DERECHO

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Agosto 7 2022



Opciones de Accesibilidad



Mapa del Sitio (</web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali#>)



Iniciar Sesión (/C/Portal/Login?P_Lid=35850483)

Seleccionar Idioma | ▼



(<http://www.presidencia.gov.co>)

Libertad y Orden
República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-20-CIVIL-MUNICIPAL-DE-CALI/HOME>)

INFORMACIÓN GENERAL (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-20-CIVIL-MUNICIPAL-DE-CALI/INFORMACION-GENERAL>)

ATENCIÓN AL USUARIO (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-20-CIVIL-MUNICIPAL-DE-CALI/CONTACTENOS>)

DE INTERÉS (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-20-CIVIL-MUNICIPAL-DE-CALI/DE-INTERES>)

VER MAS JUZGADOS (<HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1135>)

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos (</web/ciudadanos>)

Abogados (</web/abogados>)

Servidores

Judiciales (</web/funcionarios>)

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>) Juzgados Civiles Municipales (</web/juzgados-civiles-municipales>)

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (</web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali>)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma (/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124 CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos remitidos a descongestión

Procesos

Remates

Sentencias

Traslados

- ▶ 2022(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/99)
- ▶ 2021(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/118)
- ▶ **2020(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/90)**
- ▶ 2019(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/72)
- ▶ 2018(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/52)
- ▶ 2017(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/49)
- ▶ 2016(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/36)

Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/home>)Traslados (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/traslados>) **2020** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/90>)

No. TRASLADO	FECHA	LISTADO	DOCUMENTOS
002	01/07/2020	ver traslado (/documents/35850202/40442041/TRASLADO+No.+2.pdf/097d42c4-6838-4011-8227-0c663ea3f535)	(/documents/35850202/40444519/TRASLADO+E-.pdf/4
003	02/07/2020	ver traslado (/documents/35850202/40442803/TRASLADO+No.+3.pdf/67c2a860-0861-4963-a9db-5ee9f4538fd8)	(/documents/35850202/40442803/TRASLADO+DE+R
004	07/07/2020	ver traslado (/documents/35850202/40442803/TRASLADO+No.+4.pdf/bbba4c27-49a1-4e17-ba68-4ea274837991)	ver documentos (/documents/35850202/40442803/
005	08/07/2020	ver traslado (/documents/35850202/40487651/TRASLADO+No.+5+DEL+08+DE+JULIO+DE+2020.pdf/102261e4-6b3d-456c-88bc-4f649725fd0a)	ver documentos (/documents/35850202/40487651/
006	27/07/2020	ver traslado (/documents/35850202/40442803/TRASLADO+No.+6++JULIO+27+DE+2020.pdf/12708c07-0276-4692-b30f-f29287984e3e)	ver documentos (/documents/35850202/40442803/
007	29/07/2020	ver traslado (/documents/35850202/40487651/TRASLADO+No.+07+29-07-2020.pdf/28f670a9-ee4-42d3-ae14-d18640a18cba)	ver documentos (/documents/35850202/40487651/

JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

No. TRASLADO	FECHA	LISTADO	DOCUMENTOS
009	06/10/2020	ver traslado (/documents/35850202/50189623/TRASLADO+DEL+06-10-2020.pdf/6896618d-7295-4681-98c6-0ac7676269b2)	ver documentos (/documents/35850202/50189623/PROVIDENCIAS+DEL+TRASLADO+DEL+06-10-2020.pdf/2a155ca5-7255-48fb-b93e-7c419f699566)

▶ 2015(/web/juzgado-20-civil-municipal-de-cali/19)



(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

Síguenos en las redes sociales (<https://www.ramajudicial.gov.co/signin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>)



Facebook

(<https://www.facebook.com/JudicaturaCSJColombia/>)



Instagram

(<https://www.instagram.com/judicaturacsjcolombia/>)



Twitter (<http://www.twitter.com/judicaturacsj>)



Youtube

(<https://www.youtube.com/channel/UCBhrdbfpLE2INsu4CTpDanA>)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario>)

Mapa del sitio (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/mapa-del-sitio>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Última actualización: 05/08/22 18:43



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Monday, August 8, 2022



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 5897542

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

--

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 1055247

CERTIFICA : Orden

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 5897542** y la tarjeta de abogado (a) **No. 85454**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020170129001

Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 20-Aug-2020

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:6 Años: 0

Inicio Sanción: 16-Oct-2020

Final Sanción:15-Apr-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		11			

Fwd: INFORMACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA - ANIBAL SANCHEZ RIVERA

alejandro valencia <dalevalec@gmail.com>

Vie 5/08/2022 6:42 PM

Para: dalevalec@hotmail.com <dalevalec@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (276 KB)

image001.wmz; SOLICITUD DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA - AUX JUSTICIA ANIBAL SANCHE.pdf; image003.png; image003.png;

----- Forwarded message -----

De: **alejandro valencia** <dalevalec@gmail.com>

Date: vie., 5 de agosto de 2022 4:49 p. m.

Subject: Fwd: INFORMACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA - ANIBAL SANCHEZ RIVERA

To: Monica naspiran estrada <charitoazul79@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Judicial - Seccional Cali** <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 5 de agosto de 2022 1:45 p. m.

Subject: INFORMACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA - ANIBAL SANCHEZ RIVERA

To: dalevalec@gmail.com <dalevalec@gmail.com>

Santiago de Cali, agosto 05 de 2022

Doctor

DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA

C.C. No. 98.081 de cali

T.P. 334049 del C.S de la

Tel 319 440 55 72

dalevalec@gmail.com

La ciudad

Asunto: Solicitud de certificación de un Auxiliar de la Justicia.

En atención a su solicitud me permito **CERTIFICAR** que el señor **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** **no se encuentra registrado** en la lista actual de los Auxiliares de la Justicia.

Revisada la base de datos de los Auxiliares de la Justicia desde el 2003, encontramos que el señor **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** **identificado con cédula No. 5,897,542**, se inscribió e hizo parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en la ciudad de Cali desde el 01 de marzo de 2003, al 31 de marzo de 2017, registrado en tres categorías: CURADOR AD-LITEM, PARTIDOR Y LIQUIDADOR.

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés

Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

OFICINA ADMINISTRACION JUDICIAL

CALI-VALLE

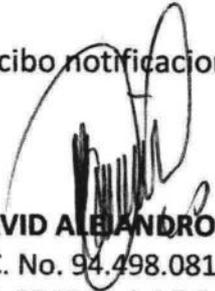
ASUNTO: CONSTANCIA DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA (LIQUIDADOR)

Yo, **DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA**, , identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de deudor dentro del TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el radicado **76001400302020140018600**, comedidamente me permito solicitarle comedidamente se me expida una certificación donde conste que el señor **ANIBAL SANCHEZ RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.897.542 del ESPINAL (T), y T.P 85.454 Del C.S de J, actualmente **SI** se encuentra en la lista de admitidos para esta vigencia, en el cargo de **LIQUIDADOR**, o en su defecto informar el periodo en que estuvo inscrito indicando la fecha de ingreso y hasta el último periodo que se desempeñó como LIQUIDADOR.

Muchas gracias por su amable atención, cordialmente

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en el email : **dalevalec@gmail.com**


DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA

C.C. No. 94.498.081 de cali

T.P. 334049 del C.S de la J

Tel 319 440 55 72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

RADICACION 760014003 020 2022 00227 00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, los anteriores escritos de reposición presentado por el acreedor Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial, contra el Auto No. 2675 de fecha 15 de julio de 2022, se mantendrá en la secretaría a disposición de las partes, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 019, hoy 29 DE AGOSTO DE 2022 a las **8.00 a.m.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Honorable
Juez 20 Civil Municipal de Cali
Señora Ruby Cardona Londoño
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Radicación: **760014003 020 2022 00227 00**
Liquidación Patrimonial
Deudor: Leonardo Moreno Hortua
actuación: Recurso de Reposición.

Se dirige con respeto a la señora juez y a su despacho, Ivan Ramirez Württemberger, de condiciones civiles conocidas por su despacho para presentar a usted, como apoderado especial de Bancolombia S.A, recurso de Reposición en contra del auto interlocutorio proferido por su señoría el 15 de julio hogaño y notificado el 19 del mismo mes por Estado numero 126 con el objeto de pedir el favor que revoque parcialmente el auto recurrido en su numeral tercero (3) y en su lugar, acceda a la solicitud de actualización de acreencia que su señoría negó por las razones que explicó en dicha providencia.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

(1) Cuantía de la Obligación:

Sustenta su señoría la decisión recurrida en el hecho que en la reunión llevada a cabo el 26 de noviembre de 2021 el señor conciliador graduó y calificó de manera definitiva los créditos y Bancolombia SA guardó silencio sobre el particular, lo que llevó a la señora juez a la relación de obligaciones contenidas en el acta numero 1 del 11 de marzo de 2022 por lo que solo tendrá en cuenta por concepto de leasing \$5.400.000 y tarjeta de crédito \$4.338.000.

Sin embargo, la reunión mencionada por la señora juez no existió, pues la primera reunión llevada a cabo dentro del trámite y de la que da cuenta el acta 001 fue el 9 de noviembre de 2021, y en ella solo fue presentado el resumen de pasivos relacionado por el deudor. En su análisis, omitió el contenido del acta 003 del 17 de enero de 2022 que aportamos como prueba a la presentación de créditos radicada en nombre de nuestro poderdante, donde consta que en esa reunión quedaron graduados y calificados los créditos al no haber objeción en cuanto a su existencia, naturaleza y cuantía. De este modo, la cuantía existente a favor de Bancolombia SA y a cargo del deudor quedo graduada y calificada como consta en el acta que reproduzco a renglón seguido:

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

NÚMERO DE ACTA	CODIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	Versión: 07.	
3	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS		
CIUDAD: Santiago de Cali	Fecha de aceptación:	8 de octubre de 2021	
FECHA: 17 de enero de 2022	Vencimiento sin prórroga:	28 de enero de 2022	
HORA: 10:30 AM	Vencimiento con prórroga:	11 de marzo de 2022	
PARTE DEUDORA CONVOCANTE	LEONARDO MORENO HORTUA		
CÉDULA	72.344.800		

Asistencia Parte deudora convocante	Asiste a la presente audiencia	
Apoderado Parte Deudora	LUISA FERNANDA RISUEÑO MAYA	Con personería reconocida en audiencia y firmar acuerdos

Asistencia Acreedores mediante la plataforma Zoom			
Asistente	Calidad en la que asiste	Representa a	Acredita personería
Ivan Ramirez Württemberger	Apoderado acreedor	Bancolombia	Si
DUBERNEY RESTREPO VILLADA	Apoderado acreedor	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Si
Diego Fernando Luna Oliveros	Apoderado acreedor	Banco BBVA	Si
Fernando Puerta Castrillon	Apoderado acreedor	Scotiabank Colpatría	Si
Erika Juliana Medina Medina	Apoderado acreedor	Banco Itau Corpbanca	Si
Nailen Andrea Arias Sánchez	Apoderado acreedor	Gobernación del valle del Cauca	Si
Carlos Andrés Sánchez Sánchez	Apoderado acreedor	Side by side solutions	Si
Francia Elena Aguado Rosas	Representante Legal	Coinmercol	Si
Verónica lucía Tascón Mosquera	Representante legal	Municipio de Yumbo	

1. Declaración y presentación de la relación definitiva de acreencias (Art. 550 numeral 1 C.G.P):

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

1. Declaración y presentación de la relación definitiva de acreencias (Art. 550 numeral 1 C.G.P):

Orden de Prelación Legal	Naturaleza de los créditos	Nombre	Concepto	Valor del Capital adeudado (En Pesos)	Intereses corrientes	Intereses de mora	Otros conceptos (seguros, gastos de cobranzas, etc)	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
1	Fiscales	distrito de Cal	predial inmueble ld 147434	\$ 138.383,00	\$ 0,00	\$ 310.902,00	\$ 0,00	0,0
1	Fiscales	municipio de Jamundí	predial casa 122 et. 1 Tulipanes del Castillo. Vigencias 2019-2021	\$ 3.225.000,00	\$ 0,00	\$ 1.023.410,00	\$ 0,00	0,3
1	Fiscales	gobernación del valle del cauca	impuestos de vehículo NQ126 vigencia 2021	\$ 674.000,00	\$ 0,00	\$ 40.000,00	\$ 182.000,00	0,1
1	Fiscales	gobernación del valle del cauca	impuestos de vehículo QJ7009 vigencia 2021	\$ 1.423.000,00	\$ 0,00	\$ 85.000,00	\$ 213.000,00	0,1
2	Prendario	Banco de Occidente	garantía mobiliaria terminada en 3971	\$58.910.577,00	\$ 4.024.084,00	\$ 2.147.364,00	\$ 1.595.092,00	5,9
5	Quirografario	Banco de Occidente	tarjeta de crédito 154171	\$13.223.280,00	\$ 1.359.411,00	\$ 216.492,00	\$ 0,00	1,3
5	Quirografario	Banco tau	crédito 645800	\$140.495.368,00	\$ 4.209.987,00	\$ 0,00	\$ 796.618,00	14,0
5	Quirografario	Banco tau	tarjeta de crédito 824706	\$9.190.463,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,9
5	Quirografario	Banco tau	tarjeta de crédito 755064	\$16.254.475,00	\$ 75.625,00	\$ 0,00	\$ 75.400,00	1,6
5	Quirografario	Davienda	Leasing 403837 cánones adeudados desde enero de 2021	\$47.638.771,00	\$ 0,00	\$ 288.973,00	\$ 2.592.712,00	4,7
5	Quirografario	Davienda	tarjeta de crédito 759267	\$15.733.132,00	\$ 1.191.821,00	\$ 12.663,00	\$ 111.000,00	1,6
5	Quirografario	Davienda	tarjeta de crédito 985649	\$5.310.454,00	\$ 364.512,00	\$ 9.607,00	\$ 78.650,00	0,5
5	Quirografario	Davienda	tarjeta de crédito 917830	\$15.225.077,00	\$ 1.382.761,00	\$ 11.137,00	\$ 23.719,00	1,5
5	Quirografario	Davienda	Rotativo 416613	\$17.181.929,00	\$ 1.042.297,00	\$ 51.315,00	\$ 94.389,00	1,7
5	Quirografario	Bancolombia	Leasing 217741 (debe meses de mayo a septiembre)	\$8.049.252,00	\$ 141.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,8
5	Quirografario	Bancolombia	tarjeta de crédito 331662 (en COP y USD)	\$8.005.629,00	\$ 0,00	\$ 1.185.685,60	\$ 0,00	0,8
5	Quirografario	BBVA	Crédito 083285	\$49.214.383,00	\$ 5.197.420,00	\$ 990.600,00	\$ 159.038,00	4,9
5	Quirografario	BBVA	crédito 680458	\$23.645.123,00	\$ 3.010.193,00	\$ 453.323,00	\$ 173.576,00	2,4
5	Quirografario	BBVA	tarjeta de crédito 530363	\$13.094.798,00	\$ 404.759,00	\$ 387.626,00	\$ 1.817.832,00	1,3
5	Quirografario	Scotiabank Colpatría	tarjeta de crédito 3347	\$9.307.012,00	\$ 958.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,9
5	Quirografario	Scotiabank Colpatría	crédito rotativo 707207	\$31.793.257,00	\$ 8.246.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3,2
5	Quirografario	Secretaría de movilidad Cal	multas de tránsito	\$886.455,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,1
5	Quirografario	Secretaría de movilidad Yumbo	multas de tránsito	\$6.583.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,7
5	Quirografario	Compañía de inversión en mercados colombianos SAS	préstamo	\$318.000.000,00	\$ 4.564.360,00	\$ 36.252.000,00	\$ 0,00	31,6
5	Quirografario	Side By Side Solutions	préstamo	\$192.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	19,2
Total obligaciones				\$ 1.006.003.338,00	\$ 36.172.984,00	\$ 43.466.097,60	\$ 7.913.026,00	100,0

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante

Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

2. **Discusión de la propuesta de pago (artículo 550 numeral 3 C.G.P):** Las partes acuerdan suspender esta diligencia a fin de presentar, y discutir, una nueva propuesta que recoja las observaciones sobre plazo y tasa de interés planteadas en esta audiencia.

Notas finales: La parte deudora debe gastos de administración a la Gobernación del Valle del Cauca y a los Leasing que tiene con Bancolombia y Davivienda. Antes de la próxima audiencia dichos conceptos deben ser cubiertos, so pena de aplicación del artículo 549 del C.G.P.

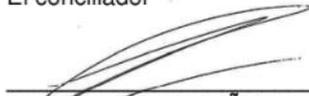
Las partes acuerdan prorrogar los términos por 30 días más. Por lo que la fecha límite de duración de este procedimiento será el 11 de marzo de 2022.

FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA: 8 de febrero de 2022 **HORA CONTINUACIÓN:** 10:30 AM

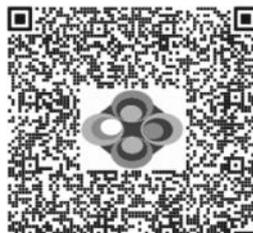
HORA FINALIZACIÓN AUDIENCIA: 11:01 AM.

Acta firmada en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P. Sólo se firma por el suscrito conciliador por ser una audiencia virtual

El conciliador



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
Operador Judicial en Insolvencia



Luego, como su señoría lo puede verificar en la anterior reproducción grafica del acta 003, que adjuntamos, las acreencias que fueron finalmente graduadas y calificadas son:

- (i) Por concepto de capital correspondiente a la tarjeta de crédito Master Card numero 331662, la suma de \$8'005.629,09 y por concepto de intereses moratorios, que deben ser tenidos en la cuenta para la liquidación, \$1'185.685,60
- (ii) Por concepto de cánones de arrendamiento, la suma de \$8.049.252 que eran los insolutos a la fecha de admisión del citado tramite y sus correspondientes intereses por mora por la suma de \$141.754 los que deben ser tenidos en la cuenta en la liquidación.
- (iii) Solicitud de inclusión de cánones de arrendamiento causados durante el trámite como gastos de administracion.

El parágrafo del articulo 566 del Código General del Proceso señala, que si bien los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continúan su curso, los créditos

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.

Interpretando el término genérico utilizado por el legislador y que los cánones de arrendamiento que de conformidad con el artículo 549 del Código General del Proceso los cánones de arrendamiento que se siguen causando son de pago preferente, solicitamos a su señoría que los incluya en el inventario de acreencias con dicho privilegio por valor de \$10.053.537 por concepto de capital y por intereses por mora la suma de 326.890 de acuerdo con la siguiente relación pues no hacerlo, daría lugar a que no se paguen obligaciones existentes, claras, expresas y exigibles en perjuicio del acreedor preferente.

C. No.	FECHA	CANON	CAPITAL	INTERESES	TIMBRE	INT MORA	SEGUROS	TOTAL CTO 217741
30	27/08/2021	2.011.421	379.751	1.631.670	0	64.897	0	2.076.318
31	27/09/2021	2.011.421	382.678	1.628.743	0	57.891	0	2.069.312
32	27/10/2021	2.011.421	385.628	1.625.793	0	51.097	0	2.062.518
33	27/11/2021	2.011.421	388.600	1.622.821	0	43.960	0	2.055.381
34	27/12/2021	2.011.421	391.596	1.619.825	0	36.955	0	2.048.376
35	27/01/2022	2.011.421	394.614	1.616.807	0	29.392	0	2.040.813
36	27/02/2022	2.011.421	397.656	1.613.765	0	21.679	0	2.033.100
37	27/03/2022	2.011.421	400.721	1.610.700	0	14.620	0	2.026.041
38	27/04/2022	2.011.421	403.810	1.607.611	0	6.399	0	2.017.820
CXC								1.245.299
TOTAL		18.102.789	3.525.054	14.577.735	0	326.890	0	19.674.978

Por consiguiente, considerando que de acuerdo con el artículo 566 del Código General del Proceso los anteriores valores fueron los contenidos en la relación definitiva de acreencias, amerita revocar el numeral tercero de la providencia recurrida y reconocer las acreencias presentadas por Bancolombia SA. No sobra anotar que, revisadas las actas del trámite que reposan en nuestro poder, no existe acta 001 del 11 de marzo de 2022 en la que su señoría sustentó su decisión. Los números y fechas de las actas correspondientes al trámite son:

- Acta 001 del 9 de noviembre de 2021.
- Acta 002 del 10 de diciembre de 2021.
- Acta 003 del 17 de enero de 2022 (graduación y calificación de créditos)
- Acta 004 del 8 de febrero de 2022.
- Acta 005 del 28 de febrero de 2022.
- Acta 006 del 10 de marzo de 2022 (fracaso)

PETICION

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Con base en las razones expuestas y las pruebas que aportamos, respetuosamente solicitamos a su señoría que por favor revoque el numeral tercero del auto recurrido y en su lugar califique las acreencias así:

- A. Confeccione el inventario de acreencias tomando por concepto del capital correspondiente a la tarjeta de crédito Master Card número 331662, la suma de \$8'005.629,09 y por concepto de intereses moratorios, \$1'185.685,60
- B. Por concepto de cánones de arrendamiento, la suma graduada y calificada en la reunión de la que da cuenta el acta 003 adjunta, por valor de \$8.049.252 que eran los cánones de arrendamiento insolutos a la fecha de admisión del citado tramite y sus correspondientes intereses por mora por la suma de \$141.754.
- C. Que incluya dentro del inventario de acreencias como gastos de administracion y por ello, con el privilegio que corresponde, los cánones de arrendamiento causados durante el trámite por la suma de \$10.053.537 por concepto de cánones de arrendamiento insolutos e intereses por mora, por valor de \$326.890 para un total de \$19.674.978

Ruego a usted el favor que tenga en la cuenta lo expuesto al momento de confeccionar la relación definitiva de acreencias y adjudicación de activos.

PRUEBAS

Con el fin de probar los argumentos expuestos, solicito a su señoría que decrete y valore las siguientes pruebas:

1. Documentales:

Actas de las reuniones realizadas durante el tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFICACIONES

- Bancolombia SA y el suscrito apoderado, recibiremos las notificaciones personales en la secretaria del despacho y las demás en la carrera 5 No. 10 – 63 Oficina 315 de esta ciudad, teléfono móvil 3155632775 y por motivo de la virtualidad y para la notificación de cualquier actuación procesal incluyendo los hipervínculos para la atención de las audiencias, las recibiremos en el correo electrónico ivanrw@ramirezwabogados.com
- La deudora concursada y los demás acreedores en la dirección indicada por el deudor concursado y que obran en el expediente.

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Ramirez Württemberg', written in a cursive style.

IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER

C.C. No. 16.451.786 de Yumbo (V)

T.P. No. 59.354 del C.S. de la J.